

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA

Segovia - Antioquia

jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
AQUISITIVA.

DEMANDANTE: ANDRES ALCARAZ CASTRO

DEMANDADOS: JHON ALEJANDRO OSORIO GÓMEZ, OLEODUCTO DE COLOMBIA
S.A., Y OTROS

RADICADO: 05736318900120190006100

Asunto: Contestación de demanda.

BRIGITTE SOFÍA LOZANO HERRERA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.057 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 245.717 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**, tal y como consta en poder a mi conferido que adjunto con la presente contestación, a continuación, me permito pronunciarme, sobre la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de la cual fuimos notificados a través de correo electrónico el día 7 de octubre de 2021, , lo cual hago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A no se opone a la prosperidad de esta pretensión siempre y cuando dentro de la sentencia no afecten los derechos reales de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, constituidos a favor de mi representada mediante Escritura Pública No. 1606 del 03 de octubre de 1991 de la Notaría 9 de Medellín, Escritura Pública No. 4239 del 27 de septiembre de 1991 de la Notaria 18 de Medellín e inscritos en las anotaciones No 015 y 016, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, correspondiente al predio de mayor extensión denominado "EL ENCANTADO", de igual manera, solicitamos que las mismas **NO** se extingan, modifiquen, alteren o desmejoren.

SEGUNDA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, no se opone a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando, los derechos reales de servidumbre permanente de oleoducto, tránsito que fueron debidamente adquiridos y registrados por ésta, no se extingan, modifiquen, alteren o desmejoren.

TERCERA: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, no se opone a la prosperidad de esta pretensión, sin embargo, en su calidad de litisconsorte necesario, manifiesta que no persigue una pretensión que le atribuya alguna responsabilidad de condena en costas. En este orden de ideas, solicito comedidamente al despacho se abstenga de condenar en costas procesales y agencias en derecho a mi poderdante, dado que la pugna jurídica de prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble denominado "LA DIVISA" se encuentra entre el demandante y Jhon Alejandro Osorio Gómez.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS.

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, como titular del derecho real de servidumbre permanente de oleoducto y tránsito, registrados mediante Escritura Pública No. 1606 del 03 de octubre de 1991 de la Notaría 9 de Medellín, Escritura Pública No. 4239 del 27 de septiembre de 1991 de la Notaria 18 de Medellín, inscritos en las anotaciones No 015 y 016, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, correspondiente al predio de mayor extensión denominado "EL ENCANTADO", se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que de la lectura del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, correspondiente al predio "EL ENCANTADO", en la anotación No. 27 se encuentra registrada compraventa parcial a favor de Correa Betancur José María y en la anotación No. 32 se evidencia registrado saneamiento de la titulación a un área de 7.642.036,45 a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

SEGUNDO: No me consta, toda vez que no coincide con los actos registrados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia; no obstante, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

Tal y como se indicó anteriormente mi representada no se opone a las pretensiones del señor ANDRES ALCARAZ CASTRO; no obstante, pretende con la presente contestación **que se respeten los derechos de servidumbre legal de hidrocarburos que recaen sobre el predio de mayor extensión denominado “EL ENCANTADO”, y que fueron adquiridos legalmente mediante la Escritura Pública No. 1606 del 03 de octubre de 1991 de la Notaría 9 de Medellín y mediante la Escritura Pública No. 4239 del 27 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Medellín**

Dicha afirmación, se encuentra sustentada teniendo en cuenta que la Servidumbre Legal de Hidrocarburos, tal y como su nombre lo indica es de carácter **LEGAL**, y se encuentra regulada actualmente conforme a las reglas establecidas en la Ley 1274 de 2009.

En ese sentido, vale la pena manifestar que el derecho que ostenta mi representada, no comporta una mera relación civil entre particulares, si no que obedece al hecho de que la actividad desarrollada por esta resulta ser de **Utilidad Pública** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Petróleos, tal y como se expondrá más adelante, y que, en ese sentido, el señor Juez en el marco de su sana crítica deberá primar el interés general sobre el particular.

Ahora bien, valga señalar que, respecto de las servidumbres legales, éstas están definidas y contenidas en el artículo 897 del Código Civil de la siguiente manera:

“ARTICULO 897. <CLASES DE SERVIDUMBRES LEGALES>. Las servidumbres legales

son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares.

Las servidumbres legales, relativas al uso público, son:

El uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote.

Y las demás determinadas por las leyes respectivas".

De acuerdo con el citado texto, pueden clasificarse entre este grupo de servidumbres las que determine la Ley, tal y como es el caso de la servidumbre de hidrocarburos que recaen sobre el predio "EL ENCANTADO" la cual no solo está determinada por las respectivas leyes reglamentarias, sino por el hecho de haber sido declarada de utilidad pública.

La connotación de utilidad pública dada a la industria petrolera, impone que los principios constitucionales de solidaridad y prevalencia del interés general sean predominantes sobre el interés particular que se derivan de las cargas impuestas a los ciudadanos en el territorio nacional para el desarrollo de la actividad petrolera,

lo que conlleva a quien sea propietario que, sin renunciar al ejercicio de sus derechos, contribuya de alguna manera a la construcción de intereses que vayan más allá de lo individual, motivo por el cual existe una serie de normas que regulan, este tipo de servidumbres y las cuales se traen a colación.

Constitución Política de Colombia, artículo 1º y 2º 58 y 332:

"ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“ARTÍCULO 58. Modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 01 de 1999 Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Lapropiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”. (Negrilla fuera de texto)

ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

El Decreto 1056 de 1953, en su artículo 4º, estableció:

“(…)

ARTICULO 4o. Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte

legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria. (subraya y negrilla fuera de texto).

En ese mismo sentido, el artículo 212 establece

“ARTICULO 212. Como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, *las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.”* (subraya y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, vale la pena resaltar que La Ley 1274 de 2009, por medio de la cual se crea un procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras, en su artículo 1º estableció:

Artículo 1º. Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública *en sus ramos de exploración, producción, **transporte**, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran.

En concordancia con lo anterior, se la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia de fecha 6 de septiembre, radicado 2004-00085 puntualizó que:

“(…)

Con arreglo a los artículos 4 del Decreto 1056 de 1953 y el 1 de la Ley 1274 de 2009, la industria de los hidrocarburos es concebida como de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución, desde luego que a través de tales empresas (art 25 C de Co) lo que existe es, al fin de cuentas, la explotación de un patrimonio que en sus orígenes más remotos es de propiedad pública, en tanto el dominio sobre él está radicado en cabeza del Estado, según viene de verse, así sea que alguna de dichas

actividades o todas ellas resulten desarrolladas a través de los particulares mediante convenios de concesión; por consiguiente, dado que la industria de los hidrocarburos es de utilidad pública en los mencionados ramos, para su ejercicio el legislador ha diseñado ciertos instrumentos especiales, **como las servidumbres petroleras, que, cual especie de servidumbre de utilidad pública, están llamadas a ofrecerle a su titular poderes directos sobre el predio sirviente y presuponen una verdadera desmembración del derecho de propiedad (...)**

De las susodichas servidumbres petroleras, merecen particular mención las de oleoducto y las de ocupación de terrenos, las primeras involucran los predios por donde son operadas las estaciones de bombeo e instaladas las dependencias tendientes a procurar el funcionamiento de los oleoductos, al paso que las segundas conllevan a la autorización a favor del empresario del petróleo para detentar en forma física los predios con miras a realizar las tareas que demande su industria, y que puedan estar asociadas con otros gravámenes adoptados por la legislación minera, según así lo prescriben las normas actualmente vigentes, contenidas en la Ley 1274 de 2009, acorde con la cual “los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos”, lo que al tiempo incluye “el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para el beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran” (art 1) (...) Síguese de lo dicho, que el derecho real de servidumbre normativamente ha sido establecido en orden a facilitarle a la industria del ramo la cometida de la gestión que le es propia, correlacionadas tiene que llevarse a cabo mediante la utilización de terrenos de propiedad ajena, **se necesita la imposición de un gravamen tal a efecto de que la respectiva empresa pueda cumplirse, bajo el entendido de que con su desarrollo se obtienen o es dable obtener recursos para favorecer a las personas asentadas en el territorio colombiano.** A través de las mentadas servidumbres el legislador consagró un derecho sui generis, con el que ha pretendido adoptar un régimen relativamente autónomo para el cabal ejercicio del derecho real en momento, las cuales hoy cuentan por lo mismo, con una regulación normativa particular, **dirigida a salvaguardar su exploración, producción y transporte, o sea que ofrece un poder de uso especial al explorados, explotador o transportador de hidrocarburos sobre el fundo;** ellas se caracterizan principalmente porque pueden ser legales o forzosas, lo que significa que no son reconocidas por la mera voluntad del

dueño, poseedor, detentador o tenedor del predio, sino que su reconocimiento e imposición emerge de la misma ley (...)" (subraya y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con todo lo anterior, se puede concluir que, la servidumbre legal de oleoducto y tránsito con ocupación permanente ubicada en el predio denominado "EL ENCANTADO", identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y de la cual actualmente **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, ostenta los derechos reales, fue constituida en virtud tanto de los mandatos legales traídos a colación como de la citada jurisprudencia, teniendo en cuenta la connotación de "Utilidad Pública" dada a la actividad de hidrocarburos.

Por último, vale la pena resaltar, que según lo establecido en el artículo 665 del Código Civil, la servidumbre es un derecho real que se tiene sobre una cosa, sin respecto a determinada persona, lo que quiere decir, que a pesar que cambie el titular de derecho este debe mantenerse en el tiempo, en este sentido, y en concordancia con lo establecido en los artículo 884 del mismo código, que trata sobre la permanencia e inalterabilidad de las servidumbres, ésta se debe conservar de manera íntegra pese al resultado que surja del presente proceso.

IV. SOLICITUD

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho que:

1. En caso de dictar sentencia favorable para cualquiera de las partes, se respeten los Derechos Reales constituidos a favor de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de la servidumbre permanente de oleoducto y tránsito inscritas en las anotaciones 15 y 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia.
2. En caso de que su Despacho, en el marco del presente proceso judicial ordene el desenglobe de las áreas solicitadas en usucapión del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia y por consiguiente, la apertura de un nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria, se le solicita que además, ordene realizar el traslado de la servidumbre Legal de Hidrocarburos presente en la anotación No. 15 y 16 del folio al folio al que se le de apertura, lo anterior

teniendo en cuenta el carácter de inseparabilidad e inalterabilidad de las servidumbres legales, contenido en los artículos 883 y 884 del Código Civil, y dado que la misma no puede ser disminuida, alterada o extinguida.

Artículos que a la letra dicen:

*(...) **ARTÍCULO 883. INSEPARABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES DEL PREDIO.** Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen.*

***ARTÍCULO 884. PERMANENCIA E INALTERABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES.** Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía.*

Así, los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito, no pueden exigir que se altere la dirección, forma, calidad o anchura de la senda o camino destinado a ella. (...)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho presentados dentro del presente escrito, solicito se tengan en cuenta la Constitución Política de Colombia, artículos 1º, 2º, 58 y 332; el Código Civil Colombiano, especialmente los artículos 665, 884 y demás normas concordantes; la ley 1274 de 2009, el Decreto 1056 de 1993 y todas las normas relativas que rigen las servidumbres legales y las servidumbres de oleoducto.

VI. PRUEBAS.

A) DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

- Plano de identificación del predio denominado "FINCA LA DIVISA"
- Escritura Pública No. 1606 del 03 de octubre de 1991 de la Notaría 9 de Medellín.
- Escritura Pública No. 4239 del 27 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Medellín.

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-382 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia

B) INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito respetuosamente, se permita el acompañamiento de un profesional técnico a la diligencia de inspección Judicial, el cual será suministrado por mi representada, con el fin de identificar las áreas requeridas en Usucapión y si las mismas se traslapan con las áreas mediante la cual se constituyó servidumbre de oleoducto y tránsito.

C) DE OFICIO.

Solicito señoría, decrete y practique todas las pruebas que por mandato legal deben realizarse en este tipo de procesos y las demás de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para adelantar la litis conforme a derecho.

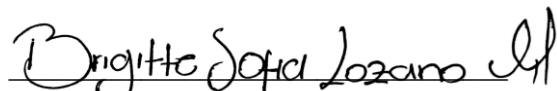
VII. ANEXOS.

1. Poder debidamente otorgado a la suscrita.
2. Certificado de Existencia Y Representación Legal de Oleoducto de Colombia S.A.
3. Los documentos mencionados en el capítulo de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES.

Tanto a mi representada como a la suscrita abogada a la Calle 112 No. 14b-31 de la ciudad de Bogotá, y a los correos electrónicos brigitte sofialozanoherrera@gmail.com, y arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com

Atentamente,



BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA

C.C. No 1.010.196.057 de Bogotá

T.P. 245.717 CSJ

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA

Segovia – Antioquia

jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANDRES ALCARAZ CASTRO

DEMANDADOS: JHON ALEJANDRO OSORIO GÓMEZ, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., EXPLORATION COMPANY COLOMBIA, OLEODUCTO CENTRAL OCENSA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

RADICADO: 05736318900120190006100

ELAINE PATRICIA SOTO BASTIDAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.978.511 de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública 2542 de la Notaria 32 de Bogotá D.C., otorgada el 10 de julio de 1989, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el número 272491 y NIT. No. 800068713-8, me dirijo muy respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar a usted que, **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente a **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.438.983 de Bogotá, D.C., portador de la Tarjeta Profesional 240.121 del C.S de la J, y a **BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.196.057 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 245.717, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, a partir de la fecha de radicación del presente documento ante el despacho, representen los intereses jurídicos de la Compañía dentro del proceso descrito en la referencia, hasta su finalización.

Además, en las facultades indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, los apoderados quedan especialmente habilitados para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y reasumirlo libremente, en fin, para ejecutar todas aquellas acciones que tienden a la cabal defensa de los intereses a ellos encomendados.

Para efectos de notificación los apoderados cuentan con los siguientes correos electrónicos, los cuales se encuentran registrados en el Registro Nacional de Abogados:

BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA: brigittesofialozanoherrera@gmail.com
arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com

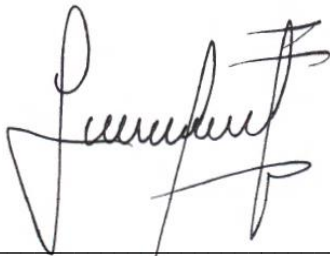
JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO: alvarezfierroabogado@gmail.com
arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com

Solicito respetuosamente se sirva reconocerle personería jurídica para actuar.

Atentamente,


ELAINE PATRICIA SOTO BASTIDAS
Representante Legal Suplente
C.C. 51.978.511 de Bogotá D.C.

Aceptamos,



JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
C.C. 1.018.438.983 de Bogotá
T.P240.121 del CSJ.



BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA
C.C. No 1.010.196.057 de Bogotá
T.P. 245.717 CSJ

PODER PROCESO DE PERTENENCIA 2019-00061 SEGOVIA

notificaciones judiciales (ODC) <notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com>

Mar 26/10/2021 7:08 PM

Para: Brigitte Sofia Lozano Herrera <brigitte.lozano@arcerojas.com>

CC: Angela Daniela Nieto Castillo <angela.nieto@arcerojas.com>; Bibiana Otalora Guerrero (SERDAN) <bibiana.otalora.externo@oleoductodecolombia.com>; Jhorman Alexis Alvarez Fierro <jhorman.alvarez@arcerojas.com>

 2 archivos adjuntos (261 KB)

PODER PROCESO DE PERTENENCIA 2019-00061.pdf; 20211022 Certificado CCB.pdf;

Buenos días,

Adjunto remito poder para que **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO y BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA**, representen los intereses de Oleoducto de Colombia en el proceso citado en el asunto.

Cordialmente,



Elaine Soto

Secretaria General

elaine.soto@oleoductodecolombia.com

<https://www.oleoductodecolombia.com>

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: OLEODUCTO DE COLOMBIA S A
Nit: 800.068.713-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00381639
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 113 No 7 - 80 Piso 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: natalia.delacalle@oleoductodecolombia.com
Teléfono comercial 1: 3198800
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 No 7 - 80 Piso 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3198800
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2542, Notaría 32 de Bogotá del 10 de julio de 1.989, inscrita el 17 de agosto de 1.989 bajo el No. 272491 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Resolución No. Ex.08369 del 28 de julio de 1.989, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 17 de agosto de 1.989 bajo el número 272.492 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de julio de 2040.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la proyección, construcción y ejercicio de actividades propias del funcionamiento y explotación comercial de un sistema de oleoducto de uso privado, cuyo punto de partida será una estación de bombeo ubicada en Vasconia, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá y cuyo terminal quedara en el puerto de embarque de Coveñas ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú, departamento de Sucre. La sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces o muebles, acciones y todo género de valores; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; girar, aceptar, descontar letras de (sic) cheques, pagares, libranzas y toda clase de títulos valores y demás documentos efectos civiles y comerciales; celebrar y llevar a cabo contratos de estudios consultoría, ejecución de obras o construcciones, arrendamientos, mandato, comisión, agencia comercial, transporte, suministro, seguros y, en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000,00
Valor nominal : \$2.500.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$48.595.000.000,00
No. de acciones : 19.438,00
Valor nominal : \$2.500.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$48.595.000.000,00
No. de acciones : 19.438,00
Valor nominal : \$2.500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad, su representación judicial y extrajudicial y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de un Presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Presidente: 1ª. Representar a la sociedad como persona jurídica. 2ª. Ejecutar las determinaciones u órdenes de la Asamblea General de Accionistas y la Junta directiva. 3ª. Nombrar y remover libremente los empleados de la compañía, excepto los que corresponda nombrar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 4ª. Velar para que los trabajadores de la compañía cumplan satisfactoriamente sus deberes. 5ª. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades. 6ª. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o en depósito, se mantengan con la debida seguridad. 7ª. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos o de la ley y aquellos, cuya cuantía exceda la suma de un millón de dólares (US\$1.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos, liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la operación certificada por la entidad que, en cada caso, sea la competente para este efecto, con observancia de lo prescrito en artículo 79 de estos estatutos. 8ª. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva en la forma prevista en los estatutos o en la ley y solicitar su consejo y opinión sobre los asuntos importantes. 9ª. Presentar en asocio con la Junta Directiva o la Asamblea General, para su aprobación o improbación los documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio. 10ª. Someter a la Junta Directiva los proyectos sobre innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses sociales. 11ª. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación, expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales. 12ª. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales. 13ª. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos. 14ª. Velar porque la sociedad cumpla adecuadamente su objetivo y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalidad. 15ª. Hacer llevar bajo su cuidado y responsabilidad los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, el Registro de Accionistas, y los demás que dispongan la ley y la Junta Directiva. 16ª. Presentar informes a la Junta Directiva, sobre todos los asuntos a su cargo. 17ª. Presentar balances mensuales a la Junta Directiva. 18ª. Delegar determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos. 19ª. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que correspondan de acuerdo con la ley o con la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 212 del 15 de noviembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 02168312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Natalia De La Calle Restrepo	C.C. No. 000000052427439

Por Acta No. 271 del 19 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2021 con el No. 02669049 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Elaine Patricia Soto Bastidas	C.C. No. 000000051978511

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Camilo Ernesto Vela Villota	C.C. No. 000000013064519
Segundo Renglon	Vidal Armando Ramirez Valenzuela	C.C. No. 000000007687917
Tercer Renglon	Sandra Milena Orozco Albañil	C.C. No. 000000063490891
Cuarto Renglon	Lina Marcela Marin Cortes	C.C. No. 000000053176797
Quinto Renglon	Luisa Fernanda Rodriguez Baron	C.C. No. 000000052111219
Sexto Renglon	Reza Kemal Mered	C.E. No. 000000000889792

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sandra Milena Leon Martinez	C.C. No. 000000040440381
Segundo Renglon	Camilo Andres Meza Campuzano	C.C. No. 000000079945825
Tercer Renglon	Fabio Andres Florez Pardo	C.C. No. 000000080391923
Cuarto Renglon	Juan Carlos Rodriguez Caballero	C.C. No. 000000079492314
Quinto Renglon	Roger Mina Carbonero	C.C. No. 000001130625393
Sexto Renglon	Angelica Edith Velasquez Salinas	C.C. No. 000001020717719

Por Acta No. 81 del 17 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02549033 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Ernesto Vela Villota	C.C. No. 000000013064519

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Camilo Andres Meza	C.C. No. 000000079945825

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Campuzano

Por Acta No. 83 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608759 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sandra Milena Leon Martinez	C.C. No. 000000040440381

Por Acta No. 87 del 30 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021 con el No. 02743826 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Sandra Milena Orozco Albañil	C.C. No. 000000063490891
Cuarto Renglon	Lina Marcela Marin Cortes	C.C. No. 000000053176797
Sexto Renglon	Reza Kemal Mered	C.E. No. 000000000889792

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Fabio Andres Florez Pardo	C.C. No. 000000080391923
Sexto Renglon	Angelica Edith Velasquez Salinas	C.C. No. 000001020717719

Por Acta No. 88 del 7 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021 con el No. 02743893 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luisa Fernanda Rodriguez Baron	C.C. No. 000000052111219

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Rodriguez Caballero	C.C. No. 000000079492314

Por Acta No. 89 del 27 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2021 con el No. 02755092 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Vidal Armando Ramirez Valenzuela	C.C. No. 000000007687917

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Roger Mina Carbonero	C.C. No. 000001130625393

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 67 del 14 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 02098633 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. 5585-19 del 21 de junio de 2019, de Revisor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2019 con el No. 02479682 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gustavo Andres Porras Rodriguez	C.C. No. 000000074187536 T.P. No. 152081-T
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Yohanna Duque Navarrete	C.C. No. 000001073504044 T.P. No. 207080-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 325 del 10 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 6 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Abril de 2021, con el No. 00045074 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nicolás Gabriel Mancini Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6802818 de Florencia, Caquetá, para que represente a Oleoducto de Colombia S.A., en todos los asuntos relacionados con la gestión tributaria en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, y ante particulares con atribuciones expresas para: (i) Firmar y presentar las declaraciones tributarias de Oleoducto de Colombia S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efectos de que Oleoducto de Colombia S.A., de estricto cumplimiento a las obligaciones que la ley establece y ejerza los derechos que le corresponde con arreglo a la ley. (ii) Presentar los medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial y realizar modificaciones o correcciones a estos medios. (iii) Dar respuesta a requerimientos ordinarios de información de entes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional o territorial. (iv) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de Oleoducto de Colombia S.A. (v) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de Oleoducto de Colombia S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de Oleoducto de Colombia S.A., en los temas relacionados con la gestión tributaria,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluyendo la facultad de conferir poderes con fines judiciales de representación. (vi) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, en los procesos judiciales relacionados con temas tributarios. (vii) Suscribir las pólizas y garantías necesarias que sean requeridas para los trámites que lleguen a presentarse.

Por Escritura Pública No. 1995 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 7 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2021, con el No. 00045471 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES, S.A. (en adelante "ODL"), identificada con N.I.T. 900.203.441-1, para que en el marco de la prestación del servicio de gestión del proceso de abastecimiento, en nombre y representación de ODC: (i) adelante las actividades propias de la etapa precontractual dentro del proceso de contratación, (ii) formule peticiones, (iii) realice negociaciones, (iv) adjudique contratos, (v) designe los administradores de los contratos relacionados con los servicios que forman parte del alcance del contrato suscrito entre las partes el 18 de marzo de 2021, (vi) administre y liquide los contratos relacionados con los servicios que forman parte del alcance del contrato suscrito entre las partes el 18 de marzo de 2021, (vii) firme por cuenta y en representación de ODC los actos jurídicos y contratos en que ODC actúe como contratante, de acuerdo con los procesos internos de ODL, siendo ODC la parte contratante y obligada al cumplimiento de los contratos firmados por ODL en todos los casos, para lo cual las partes aceptan que cualquier efecto legal y contractual derivado de la ejecución de los contratos será atribuible únicamente a ODC, siempre y cuando los actos de ODL se realicen dando cumplimiento a los niveles de aprobación y dentro de los límites del mandato conferido; (viii) estructure y firme en nombre y representación de ODC los convenios con el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública (Ejército - Armada), designe los administradores de los convenios, los administre y liquide; (ix) en general para adelantar todas las diligencias o actuaciones que considere pertinentes para el mejor logro de su gestión y el efectivo desarrollo de las actividades directamente asociadas al proceso de abastecimiento. Parágrafo 1. El mandato no incluye en ningún caso gestión de pagos, contabilidad o tesorería asociada, actividades que serán entera responsabilidad de ODC, en su condición de contratante que resulten de la gestión del proceso de abastecimiento que adelante ODL, siempre que la gestión de ODL se realice dando cumplimiento a los niveles de aprobación y dentro de los límites del mandato

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferido. Parágrafo 2. En el desarrollo de la gestión de abastecimiento, ODL requerirá aprobación por parte de ODC, de acuerdo a los siguientes niveles de aprobación: (1) Autorización para iniciar proceso de contratación: (i) cuantía entre US\$40.001 y USD\$1.000.000, se requiere autorización previa de ODC; (ii) mayor a US\$1.000.001, requiere autorización previa de Junta Directiva de ODC. (2) Autorización para adjudicar proceso de contratación o modificación de contratos: (i) cuantía entre US\$40.001 y USD\$1.000.000, se requiere autorización previa de ODC; (ii) cuantía mayor a US\$ 1.000.001, requiere autorización previa de Junta Directiva de ODC.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
595	2- II-1990	2A BTA.	20- II-1990 NO.287482
1.544	20- IV-1990	25 BTA.	9- V -1990 NO.293721
8.839	10-VIII- 1990	27 BTA.	24-VIII-1990 NO.302728
3.692	17-XII - 1990	10 BTA	2- I -1991 NO.314226
1.328	05-VIII- 1991	44 STAFE BTA	8-VIII-1991 NO.335414
6.333	19-XI - 1992	31 STAFE BTA	8- I -1993 NO.391890
6.333	19-XI - 1992	31 STAFE BTA	13-I -1993 NO.392069
3.280	15- VI- 1993	14 STAFE BTA	1- VII-1993 NO.411145
4.396	19-VII- 1995	37 STAFE BTA	28- IX- 1995 NO.510.545

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000255 del 18 de febrero de 1999 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00670575 del 2 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 668 del 30 de marzo de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01468919 del 8 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3685 del 26 de noviembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01684516 del 27 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2144 del 11 de julio de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01868257 del 15 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 910 del 26 de marzo de	01925550 del 30 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2015 del Libro IX
E. P. No. 3846 del 23 de octubre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02037008 del 18 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 990 del 11 de abril de 2016 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	02094596 del 18 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 157 del 24 de enero de 2019 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02470348 del 28 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1143 del 9 de septiembre de 2020 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02619401 del 25 de septiembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1368 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02634388 del 12 de noviembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313204 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ECOPETROL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro No. 01313204 del 16 de julio de 2009, en el sentido de indicar que la situación de control se configuró desde el 27 de mayo de 2009.

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 17 de abril de 2013, inscrito el 21 de mayo de 2013, bajo el No. 01732504 del libro IX, se modifica situación de control inscrita con el número 01313204 del libro IX, en el sentido de indicar que la matriz (ECOPETROL) ejerce situación de control respecto de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, ya no de manera directa, sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4930

Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 688.570.470.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 4930**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2021 Hora: 13:24:55**

Recibo No. AB21501398

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215013984E9C1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



VICEPRESIDENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL - GERENCIA LEGAL OPERATIVA
JEFATURA DE TIERRAS Y GEOMÁTICA
PLANO DE IDENTIFICACIÓN DE INTERFERENCIA



IDENTIFICACIÓN PREDIAL

DEPARTAMENTO:ANTIOQUIA
MUNICIPIO:05736-SEGOVIA
PREDIO: EL ENCANTO
FMI:027-0000382
CEDULA CATASTRAL: S/I
CODGIS: 05736-00015
SISTEMA: Oleoducto de Colombia
TRAMO: Vasconia - Caucasia

LEYENDA

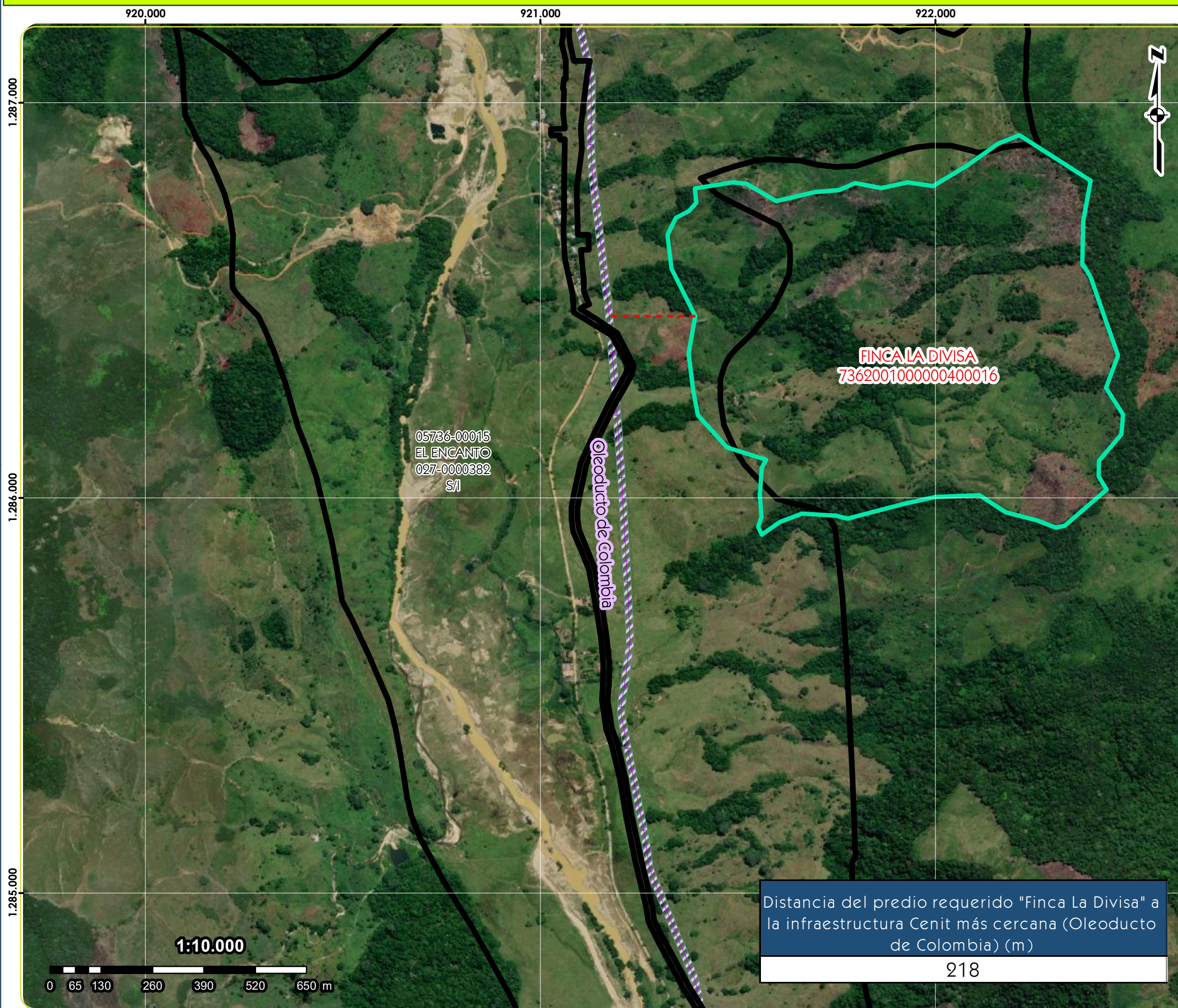
- Distancia
- Infraestructura CENIT
- Derecho de Vía
- Pedio requerido - Finca La Divisa
- Pedio de mayor extensión - El Encanto



SISTEMA DE REFERENCIA

Datum Geodesico: MAGNA-SIRGAS
Elipsoide: GRS 80
Coordenadas Geograficas: 4°35'46,3215" N
74°04'39,0285" W
Proyeccion Cartografica: Gauss - Kruger
Origen de la Zona: Bogotá
Norte 1.000.000
Este 1.000.000

Elaborado: 14/10/2021



Bogotá

mp 33000
pl - 300 =

149
Uatvuta

33000 =



15.500.-
500.-

10.000.-
1.000.-

17.000.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARIA 9a.

DE MEDELLIN

DIRECCION: Cra. 53 No. 51-36 Tels. 242-42-43 - 231-87-47

Copia de la Escritura No. 1.606 = de OCTUBRE 03 de 19 91

Naturaleza del Acto CONSTITUCION SOCIEDAD = = =

Otorgada por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y LUZ ELENA BELTRAN RUEDA.

A favor de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

NOTARIO

Dr. IGNACIO OROZCO PINEDA

GRABADO

RECLAME OPORTUNAMENTE SU COPIA, LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMPROBANTE DE CAJA B No.

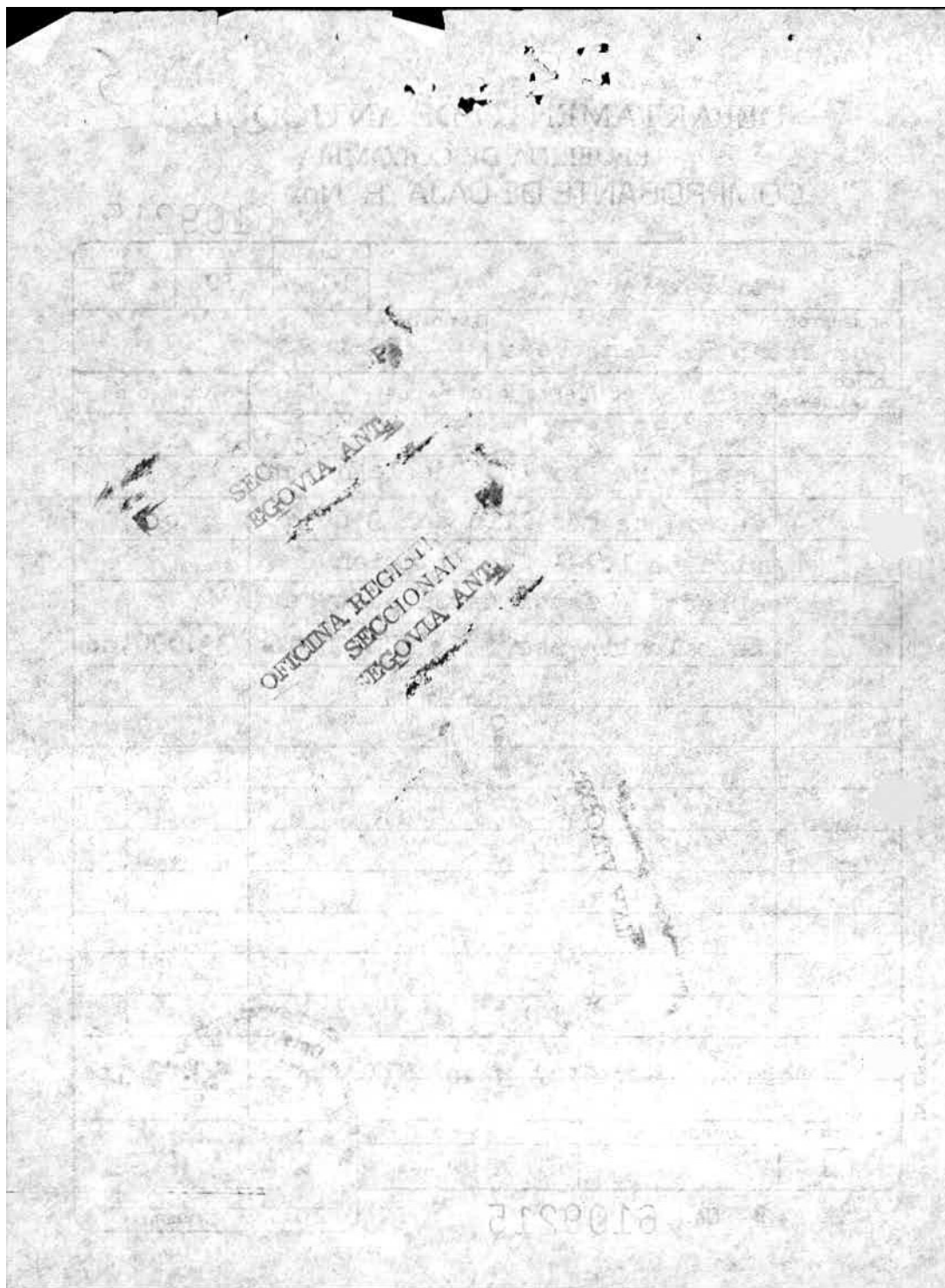
6109215

LUGAR: Pto Berrio	DIA: 10	MES: 10	AÑO: 91
RECIBIDO DE: Luz Elena Beltran Rueda	ENTIDAD: RENTAS		
CODIGO O No. DE LA CUENTA	CONCEPTO O DETALLE		VALOR
	REGISTRO		
	escritura ro 1606 de la notaria		
	de m9 de medellin del 3 de oc-		
	tubre de 1.991 Constitucion de		
	sociedad a favor de Oleoductos		
	de colombia por \$ 3'000.000,00		33.000,00
			
Nº: treinta y tres mil pesos M/L			33.000,00
EFFECTIVO ☐	CHEQUE No.	BANCO	
FIRMA TESORERO			

INTER-SADO

F. CD 1

- B - No. 6109215



1606
X-3-91

AB 24151043



CONSTITUCION SERVIDUMBRE
OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y
LUZ ELENA BELTRAN RUEDA.

#####

Oscar \$ 3'000.000.00

Escritura número: MIL SEISCIENTOS SEIS - - - - - (1.606) -

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a TRES (03) DE OCTUBRE - - - - -

de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mi IGNACIO OROZCO PINEDA, Notario Noveno del Circuito de Medellín, compareció LUZ ELENA BELTRAN RUEDA, mayor de edad y vecina de Segovia (Ant), de tránsito por Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 22'086.881 de Segovia (Ant),

quien obra en representación propia y que en adelante se llamará EL PROPIETARIO por una parte, y por la otra RICARDO ALONSO SUZUNAGA igualmente mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 434.458 de Bogotá y Libreta Militar No. 492793 quien en nombre y representación de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., Sociedad Anónima, de economía mixta, indirecta, del orden nacional, vinculada al ministerio de Minas y Energía, constituida mediante escritura pública No. 2542 del 10 de julio de 1989, Notaría Treinta y Dos de Bogotá y matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 381639, que en adelante se llamará LA COMPANIA, -

hemos celebrado un contrato de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE OCUPACION PERMANENTE PETROLERA que se determina por las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA:.- EL PROPIETARIO tiene dominio y posesión de un predio denominado EL ENCANTADO, ubicado en la vereda de FOCUNE jurisdicción del Municipio de SEGOVIA Departamento de Antioquia con una extensión superficial de 764 Has. y -

BSR

IGNACIO OROZCO PINEDA
NOTARIO NOVENO

6.600 Mts 2., cuyos linderos generales y actuales son tomados del título de adquisición:.- Escritura Pública Nro. 142 de agosto 13 de 1984 de la Notaría de Segovia registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-0000283: + ASI:.- DEL ALTO DE CHORROLINDO LINEA RECTA, PASANDO POR EL AMAGAMIEN TO " EL ENCANTADO " ATRAVESANDO EL RIO EN LA CORDILLERA MAS LEJANA, Y LUEGO PARTE A BUSCAR EL CUADRADO, PASANDO LA QUEBRA DA "CAMPOALEGRE", LINEA RECTA A BUSCAR A CAER AL MISMO ALTO DE CHORROLINDO, PUNTO DE PARTIDA.".

SEGUNDA:.- El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL PROPIETARIO por escritura pública No. 142 de agosto 13 de 1984 de la Notaría de Segovia registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-0000332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, se incluye una venta de mejoras en terreno ajeno realizada por T.P. # 142 del 13 de Agosto de 1984 de la Notaría de Segovia.

TERCERA:.- En el predio se adelantarán las obras necesarias para la construcción de una válvula de seccionamiento y su casa de válvula (Bunker) de protección para el servicio del Oleducto VASCONIA COVENAS, enterrada dentro del derecho de vía y cuya cubierta en concreto quedó a ras del suelo esta construcción tiene las siguientes dimensiones:.- Nueve (9) metros de largo, Cinco (5) metros de ancho y Cinco (5) metros de profundidad y se encuentra ubicada dentro del derecho de vía ya negociado para la construcción del oleducto mencionado. Además EL PROPIETARIO facultó a Oleducto de Colombia S.A., para la construcción de un acceso de 1.500 metros de largo por Seis (6) metros de ancho, acceso que partiendo de la vía que de Segovia conduce a Zaragoza termina en la construcción a que se hizo referencia anteriormente.

CUARTA:.- En dicho predio y en especial pero no exclusivamente en la zona de terreno de terminada en la cláusula anterior, EL PROPIETARIO concede



VITRE DE LA HOJA AB-2124-3559.

a LA COMPANIA los derechos de uso y ocupación permanente que consagra la Ley en favor de la industria del petróleo, en virtud de los cuales LA COMPANIA o la persona natural o jurídica a quien ésta

cada sus derechos pueda ejecutar las obras necesarias según la técnica lo requiera, para mantener y oponer la casa válvulas (Bunker), la válvula, sus instalaciones y accesorios y ejecutar los trabajos requeridos para la conservación de la misma, así como el tránsito libre para los trabajadores, equipo y maquinaria que se utilizan en el trabajo, ya se trate de sus propios trabajadores y equipos o de contratas suyos, bien en el área de la válvula o en la zona adyacente.

QUINTA:.- EL PROPIETARIO queda enterado de que el área ocupada tanto por la casa de válvulas (Bunker) por la vía de acceso se ocupará permanentemente e inalienablemente; como consecuencia, se obliga, a no arrendar tales áreas y si cede, arrienda o entrega el predio determinado en la cláusula primera, deberá entrar al posible cesionario o arrendatario de los términos de este contrato. Si tiene intención de enajenar el inmueble, se compromete a enterar al futuro nuevo propietario de las cláusulas de este contrato y a LA COMPANIA de su intención.

SEXTA:.- Como compensación por el derecho de servidumbre de ocupación permanente petrolera y los daños y perjuicios que se ocasionen, LA COMPANIA paga al PROPIETARIO y este declara haber recibido a satisfacción la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 3'000.000.00), l.).- EL 70% del monto total, o sea la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$ 2'100.000.00); como pago de los daños causados con la construcción de la caseta de válvulas (Bunker) y su acceso. - 2.)- EL 30% restante, o sea la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.

NOTARIO NOVENO



(\$ 900.000.00), por concepto del derecho de servidumbre -
que se constituya. - - - PARAGRAFO: - El valor total de es-
ta compensación, de la cual se dedujo el porcentaje imposi-
tivo que señala la Ley, comprende en los términos del artí-
culo 5º del Decreto Nº. 1886, de 1954 no sólo los derechos
de servidumbre de tránsito, ocupación y uso de la zona des-
crita en la Cláusula Tercera sino también los perjuicios -
o daños causados durante la construcción en el inmueble. -
SEPTIMA: - EL PROPIETARIO reconoce desde ahora y a favor de
LA COMPAÑIA, los plenos derechos de uso, ocupación y servi-
dumbre legal de ocupación permanente petrolera en el predio
identificado anteriormente. Además, manifiesta que expresa-
mente autoriza la inmediata iniciación de todos los traba-
jos que se requieran para la construcción de la casa de vál-
vulas, (Bunker) y la vía de acceso, y garantiza que no ha-
brá lugar a suspensión o perturbación en la ejecución de -
los trabajos, en la instalación de elementos o en el manejo
de maquinarias, hasta la completa terminación de los traba-
jos de construcción del oleoducto Vasconia-Covadonga. - - -
ACTAVA: - Con posterioridad a la finalización de la cons-
trucción del oleoducto mencionado, EL PROPIETARIO se absten-
drá de utilizar el área de terreno determinada para la ser-
vidumbre, obligándose a no ejecutar acto alguno, como cons-
trucción de vivienda e inmueble en general, arborización, -
siembra o cultivo que impida o perjudique el goce permanen-
te de la servidumbre, el funcionamiento de la válvula, sus
dependencias, accesorios o la vía de acceso; que causen da-
ños en las instalaciones o impidan el tránsito libre para -
los trabajadores de LA COMPAÑIA o de sus cesionarios o con-
tratistas, en las labores propias de vigilancia o manteni-
miento y operación de la válvula. También se obliga a no -
ejecutar actos que afecten las obras realizadas para la esta-
bilidad, conservación o reproducción del terreno y/o de la



VIENTE DE LA HOJA AB-21243566.

válvula, bien sea que las mismas se en-
cuentren dentro o fuera del área negocia-
da. - EL PROPIETARIO autoriza desde ahora
a LA COMPANIA, sin estar obligada al pa-
go de indemnización alguna, a remover o

quitar los árboles, objetos, o construcciones que se encuen-
tren, nazcan o se coloquen dentro de la zona delimitada en
la Cláusula tercera de este contrato y que interfieran u -
obstaculicen el goce de la servidumbre o el mantenimiento
reparación u operación de la válvula y sus accesorios y el
uso, mantenimiento y reparación de la vía de acceso.
Cuando se requiera remover postes, carcass, divisores, ob-
tención o cultivos que impidan el goce de la servidumbre
se reconocerá la indemnización. - - - - -

PARAGRAFO:.- En el evento de que LA COMPANIA
construir otras instalaciones en la zona determinada para
la servidumbre, o requiera ejecutar las obras necesarias -
para la conservación, recuperación o manejo de la válvula y
sus accesorios y su vía de acceso reconocerá y pagará sola-
mente los daños o perjuicios que se causen con estos traba-
jos fuera del área aquí negociada. Una vez el propietario
suscriba el presente documento, renuncia a cualquier recla-
mación posterior, judicial o extrajudicial, por este concep-
to. - - - - NOVENA:.- LA COMPANIA podrá ceder a cualquier
otra persona natural o jurídica los derechos adquiridos por
este contrato, para lo cual EL PROPIETARIO conoce desde aho-
ra su autorización. En todo caso, EL PROPIETARIO se compro-
mete a dejar a salvo los derechos de LA COMPANIA cuando -
quiera que haga transferencias de dominio o constituya limi-
taciones al mismo. - - - - - DECIMA:.- La servidumbre legal
de ocupación permanente petrolera queda sometida a las nor-
mas del Código Civil, del Código de Petróleo, al Decreto -

Love & Ever Bottoms L.

LUZ FELINA BELTRAN MUEDA
C. S. ZARZAR, INC. - No. 26000

RICARDO ALONSO SUZUNAGA
C.C. 1943407-2-36
I.M. 498783

IDENTIFICACION P
- 104.213-104.210



ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL Y SE DESTINA PARA
OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

Medellín, Octubre 04 de 1991.

IGNACIO ROZC
NOTARIO NOV



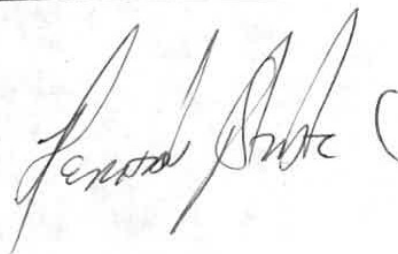
ESCRITURA NUMERO 1606 DEL 03 DE 10 DE
1.991, NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN.---

=====

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		
SECCIONAL: SEGOVIA		
FECHA DE REGISTRO	NUMERO DE MATRICULA	
16-10-91	027-0000382	
NUMERO DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGUROS		
CLASE DE REGISTRO	SERVIDUMBRE	PETROLEO
FAVOR INFORMAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO		

Turno No. 91-1599

El Registrador:.



Bo 6076

16

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CARRERA 47 (SUCRE) N° 49A-28

TELEFONOS: 231 81 23 - 231 5280

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA N°

4.239

FECHA

27 DE SEPTIEMBRE DE 1.991

CONTRATO

SERVIDUMBRE

OTORGANTES

LUZ ELENA BELTRAN RUEDA

OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

GRABADO

DR. RUBEN DARIO LOPEZ ZULUAGA
NOTARIO DIECIOCHO

AB 22060337

4 20



SERVIDUMBRE

DE: LUZ ELENA BELTRAN RUEDA

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

\$ 9.082.760.00

Patry

NUMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (4.239). -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, Repú-

blica de Colombia, a veintisiete (27) de Septiembre de

Mil novecientos noventa y uno (1.991), ante mí, MARTHA -

LUCIA CUARTAS VANEGAS, Notaria Dieciocho Encargada del - -

Círculo de Medellín, compareció LUZ ELENA BELTRAN R., mayor

de edad y vecino de Segovia, de tránsito por ésta ciudad,

de estado civil casado, identificado con la cédula de ciu--

dadanía número 22.086.881 de Segovia, ---- quien obra en -

nombre y en representación propio, - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - - y que en adelante se llamará EL PROPIE-

TARIO por una parte, y por la otra RICARDO ALONSO SUZUNAGA

GUTIERREZ -----, igualmente varón mayor de edad, vecino de

Medellín, de estado civil casado, identificado con la cédu-

la de ciudadanía número 19.434.458 expedida en Bogotá y Li-

breta militar número 492.793, --quien obra a nombre y en --

representación de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., Sociedad Anó--

nima, de economía mixta, indirecta, del orden nacional, vin-

culada al Ministerio de Minas y Energía, constituida median-

te escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y --

dos (2. 5 4 2) del diez (10) de Julio de Mil Novecientos;

ochenta y nueve (1.989), Notaría Treinta y Dos (32) de

Bogotá inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Co-

mercio de Bogotá bajo el número 381639, que en adelante se

DR. RUBEN DARIO LOPEZ Z.
NOTARIO

Septiembre 27/91 4.239

llamará LA COMPANIA, hemos celebrado un contrato de CONSTI--
TUCION DE SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO que
se determina por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- EL PROPIETARIO tiene dominio y posesión de un pre-
dio denominado EN ENCANTADO, ubicado en la Vereda de POCUNE
jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de An-
tioquia, con una extensión superficial de 764 Hectáreas y
6.600 metros cuadrados, con cédula catastral número -----

-----cuyos linderos generales son los tomados del títu-
lo de adquisición escritura pública número 142 de Agosto 13
de 1.984 de la Notaría de Segovia, registrada en el folio de
matrícula inmobiliaria número 027-0000382, así: " Del alto
de Chorrolindo línea recta, pasando por el amagamiento El
Encantado, atravesando el rio en la Cordillera más lejana, y
luego parte a buscar el cuadrado pasando la quebrada Campo-
legre, línea recta a buscar a caer al mismo alto de Chorro--
lindo, punto de partida. " -----

SEGUNDA.- El inmueble anteriormente descrito fué adquirido
por EL PROPIETARIO por escritura pública número 142 de Ago-
sto 13 de 1.984, de la Notaría de Segovia, registrada en el
folio de matrícula inmobiliaria número 027-0000382, de la --
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia. So-
bre el inmueble hay una venta de mejoras en terreno ajeno la
cual se excluye de la escritura pública 142 del 13 de Agosto
de 1.984 de la Notaría de Segovia. -----

TERCERA.- En el predio se adelantaron las obras necesarias
para la construcción del Oleoducto VASCONIA-COVENAS con --
tubería enterrada de 24" (pulgadas), que afectó una franja
de terreno de veinte metros (20) de ancho por 2.773 metros
de largo para un total de 55.440 metros cuadrados, zona com-
prendida dentro de los siguientes linderos especiales: Por
el NORTE en veinte (20) metros, de ancho con terrenos de
propiedad de CARLOS ANIBAL RIVERA; por el SUR, veinte (20)

metros de ancho con terreno de propiedad de ADELAIDA VIVARE



metros de ancho con terreno de ADELAIDA VIVARES VDA. DE VILLEGAS; por el ORIENTE, y el OCCIDENTE, en una longitud de dos mil setecientos setenta y dos (2.772) metros, con terrenos de la misma finca que se grava, -----

CUARTA.- En dicho predio y en especial pero no exclusivamente en la zona de terreno determinada en la cláusula anterior EL PROPIETARIO concede a LA COMPAÑIA los derechos de servidumbre permanente de Oleoducto y tránsito que consagra la ley en favor de la industria del petróleo, en virtud de los cuales LA COMPAÑIA o la persona natural o jurídica a quien esta ceda sus derechos, pueda ejecutar las obras necesarias (cortes y/o taludes) según la técnica lo requiera, para construir y operar oleoductor, gasoductos o poliductos para transportar petróleo y sus derivados, y ejecutar los trabajos requeridos para la conservación, reposición y manejo de las tuberías, instalar, usar, matener y reparar las líneas de comunicaciones o eléctricas que se requieran, así como el tránsito libre para los trabajadores, equipos y maquinaria que se utilizan en el trabajo, ya se trata de sus propios trabajadores y equipos o de contratistas suyos. -----

QUINTA.- Como compensación por el derecho de servidumbre LA COMPAÑIA pagó al PROPIETARIO la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 9.082.760.00) y este declara haberla recibido a satisfacción. El 82.36% de este valor, o sea, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 7.479.920) equivale al pago de los daños y perjuicios ocasionados por la construcción del Oleoducto y el 17.64% restante, o sea, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CUARENTA PESOS M.L. ----- (\$ 1.602.840) equivale al valor del derecho de servidumbre

otorgado. En consecuencia el PROPIETARIO declara a OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., en paz y a salvo por este concepto y por los daños y perjuicios ocasionados en el predio con la construcción del OLEODUCTO. -----

PARAGRAFO.- El valor total de esta compensación de la cual se deducirá el porcentaje impositivo que señale la ley, comprende en los términos del Artículo 5o. del Decreto número 1886, de 1.954 no solo los derechos de tránsito, ocupación y uso de la zona descrita en la cláusula Tercera, Sino también los perjuicios o daños causados durante la construcción en el inmueble. -----

SEXTA.- Por este documento, EL PROPIETARIO reconoce en favor de LA COMPAÑIA, los plenos derechos de uso, ocupación y -- servidumbre legal de Oleoducto y Tránsito en el predio identificado anteriormente. -----

SEPTIMA.- EL PROPIETARIO podrá utilizar la franja de terreno determinada para la servidumbre, obligándose a no ejecutar acto alguno, como construcción de vivienda e inmuebles en general o arborización, que impida o perjudique el goce de la servidumbre, el funcionamiento del Oleoducto, sus -- dependencias o accesorios; que causen daños en la tubería o impidan el tránsito libre para los trabajadores de LA COMPAÑIA o de sus cesionarios o contratistas, en las labores propias de vigilancia o mantenimiento y operación del Oleoducto. También se obliga a no ejecutar ^{/2.772/}actos que afecten las obras realizadas para la estabilidad, conservación del terreno y/o la obra, bien sea que las mismas se encuentren dentro o fuera del área gravada. EL PROPIETARIO autoriza desde ahora a LA COMPAÑIA, sin estar obligada al pago de inmediato alguna, a remover o quitar los árboles, objetos o -- construcciones que se encuentren, nazcan o se colóquen dentro de la zona delimitada en la cláusula Tercera de este -- contrato y que interfieran u obtaculicen el goce de la ser-



vidumbre o el mantenimiento y reparación del Oleoducto. -----

Cuando se requiera remover postes, cercas divisorias, vegetación o cultivos que no impidan el goce de la servidumbre, se reconocerá la indemnización --

correspondiente. -----

PARAGRAFO.- En el evento de que LA COMPAÑIA determine construir otros oleoductos en la zona determinada para la servidumbre, o requiera ejecutar las obras necesarias para la conservación, recuperación o manejo de tubería, reconocerá y pagará solamente los daños o perjuicios que se causen con estos trabajos. Una vez EL PROPIETARIO suscriba el presente contrato, renuncia a cualquier reclamación posterior, judicial o extrajudicial, por este concepto. -----

OCTAVA.- LA COMPAÑIA podrá ceder a cualquier otra persona -- natural o jurídica los derechos adquiridos por este contrato, para lo cual EL PROPIETARIO concede desde ahora su autorización. EL PROPIETARIO se compromete a dejar a salvo -- los derechos de LA COMPAÑIA cuando quiera que haga transferencias de dominio o constituya limitaciones al mismo. ----

NOVENA.- La servidumbre legal de Oleoducto queda sometida a las normas del Código Civil, del Código de Petróleos, al Decreto 1886 de 1.954 y en lo pertinente al Código de Minas, Presente en este acto RICARDO ALONSO SUZUNAGA GUTIERREZ, -- de las condiciones civiles ya anotadas, declara que acepta para OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., las cláusulas de constitución de servidumbre permanente de Oleoducto y tránsito que hace EL PROPIETARIO. -----

Leído por los comparecientes y hallándola correcta la firman ante mí. Se advirtió el registro . -----

Se extendió de conformidad con la minuta presentada. ----

Se elaboró en las Hojas números AB 22060337/338/339. -----

LOPEZ

Derechos Notariales \$ 19.666.00 Decreto 1.680 de 1.989. ---

ANEXOS: LA PROPIETARIA presentó el siguiente certificados -

de Paz y Salvo: - - - - -

PREDIAL No. 599917 - Expedido por el Municipio de Segovia -

el 25-09-91 - Válido al 31-12-91. - - - - -

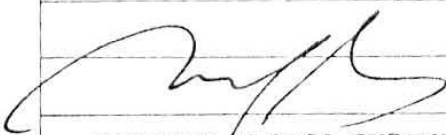
AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE \$ 7.678.655.00. - - - - -

No presentaron PAZ Y SALVOS NACIONALES, de conformidad con
el Decreto 2503 de 1.987, artículo 151. - - - - -

LUZ ELENA BELTRAN RUEDA

LUZ ELENA BELTRAN RUEDA

C.C.Nro. 22030-331 de Segovia.


RICARDO ALONSO SUZUNAGA GUTIERREZ

C.C.Nro.

19434417 3A

M.# 492.793

Beltran



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SEGOVIA VEREDA: SEGOVIA

FECHA APERTURA: 02-08-1979 RADICACIÓN: 79-00367 CON: ESCRITURA DE: 24-07-1979

CODIGO CATASTRAL: 057360001000000040019000000000 COD CATASTRAL ANT: 912

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 764 HAS, 6.600 M2. ABIERTA Y CON CASA DE HABITACION , ALINDERADA EN GENE5RAL ASI: DEL ALTO DE CHORROLINDO, LINEA RECTA PASANDO POR EL AMAGAMIENTO EL ENCANTADO, ATRAVESANDO EL RIO EN LA CORDILLERA MAS LEJANA Y LUEGO PARTE A BUSCAR AL CUADRADOS , PASANDO 1 QDA. CAMPO ALEGRE LINEA RECTA A BUSCAR EL MISMO ALTO DE CHORROLINDO, PUNTO DE PARTIDA SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (A. 176.640 M2).- CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NUMERO 809 DEL 26 DE 06 DE 1.990. NOTARIA 19 . DE MEDELLIN.- LINDEROS PERTENECIENTES A GOMEZ ARANGO , MANUEL JOSE.- UNAS MEJORAS UBICADAS EN JURISDICCION DEL MUNICIOPO DE SEGOVIA , EN EL PARAJE POCEN, CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE EL OLVIDO EN TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 15 HAS. CONSISTENTES EN SEMBRADOS DE PLATANO, YUCA, CON TRASTROJERAS BAJAS Y MONTES COMPRENDIDOAS POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRE. CON LA FINCA EL ENCANTADO; POR EL COSTADO DERECHSO, SUBIENDO UNA CORDILLERA HASTA LELGAR AL MONTE, PARA ARRIBA A ENCONTRAR EL LINDERO CON PROPIEDAD DE GUILLERMO REYES Y SIGUIENDO DE TRAVESIA AL LINDEROS DE JORGE TEJADA, LUEGO SE CRUZA UN CAÑON Y SIGUIENDO CORDILLERA PARA ABAJO HASTA LINDAR CON BASILIO PEREZ Y SIGUE EL LINDERO CON ESTE HASTA EL PUNTO DE PARTIDA.- VEREDA: POCUNE. SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO. FAJA DE TERRENO DE 25 MTS. DE ANCHO POR 2.815 MTS. DE LARGO. PARA UN TOTAL DE 70.375 M2, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 2674 DEL 25 DE 04 DE 1.995, NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN.- CONSERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO. FRANJA DE TERRENO DE 20 M. DE ANCHO POR 1773 M. DE LARGO, PARA UN TOTAL DE 55.440 M2. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NUMERO 367 DEL 17 DE 03 DE 1.988, NOTARIA 3. SINCELEJO.-VEREDA POCUNE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL ENCANTADO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-12-1957 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 603 DEL 12-12-1957 MINISTERIO DE AGRICULTURA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LA SOCIEDAD COMERCIAL DE OCHOAS Y CIA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-1958 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 23-04-1958 JDO. 4 CIVIL CTO. DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$57,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 50% MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA E., JUAN DE JESUS

A: GOMEZ T. VDA. DE OCHOA SOFIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-05-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 58 DEL 01-04-1966 NOT. UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA.- JUNTO CON OTRO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOAS & COMPAÑIA

A: ISAZA ECHAVARRIA HERNANDO

CC# 751630

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-1974 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 698 DEL 28-05-1974 INCORA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 SE ORDENA INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A ESTABLECER LA PROCEDENCIA LEGAL DEDECLARAR O NO EXTINGUIDO ENTOD O EN PARTE EL DERECHO DE DOMINMIO PRIVADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INCORA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1978 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 1163 DEL 05-07-1978 INCORA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 INICIAN PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO TENDIENTE A ESTABLECER LA PROCEDENCIA LEGAL DE DECLARAR EXTINGUIDO EN TODO O EN PARTE EL DERECHOS DE DOMINIO PRIVADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INCORA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-09-1978 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 0869 DEL 19-06-1974 INCORA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: OTRO: 915 SE REVOCA Y CANCELA LA RESOLUCION N. 698 DEL 28 DE 05 DE 1.974

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INCORA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1979 Radicación: 00367

Doc: ESCRITURA 2505 DEL 24-07-1979 NOT. 3 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA - P.I. MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAZA ECHAVARRIA HERNANDO

CC# 751630

A: PEREZ RESTREPO JESUS EMILIO

X

A: TRUJILLO OSPINA DE VERGARA DIOSELINA

X

A: VILLEGAS VELEZ LAURA GRACIELA

CC# 24947701 **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-01-1980 Radicación: 00012

Doc: ESCRITURA 851 DEL 08-11-1979 NOT. UNICA DE GIRARDOTA

VALOR ACTO: \$620,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA.- P.I. MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ RESTREPO JESUS EMILIO

DE: TRUJILLO OSPINA DE VERGARA DIOSELINA

DE: VILLEGAS VELEZ LAURA GRACIELA

CC# 24947701

A: HIGUITA HERNANDEZ ANTERIO DE JESUS

X

A: MONSALVE MAZO GILDARDO

CC# 3310350 **X**

A: MONSANVE MAZO JORGE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-11-1982 Radicación: 00701

Doc: ESCRITURA 3204 DEL 08-11-1982 NOT. 11 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$7,600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE 1 GRADO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUITA HERNANDEZ ANTERO DE JESUS

DE: MONSALVE MAZO GILDARDO

CC# 3310350

DE: MONSALVE MAZO JORGE

A: BANCO POPULAR AGENCIA MEDELLIN

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-10-1983 Radicación: 00867

Doc: ESCRITURA 181 DEL 21-10-1983 NOT. UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 VENTA - MEJORAS EN TERRENO AJENO. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO PEÑA JACOB

CC# 3555280

A: GOMEZ ARANGO MANUEL JOSE

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 4 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-08-1984 Radicación: 00549

Doc: ESCRITURA 142 DEL 13-08-1984 NOT. UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$3,926,400

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUITA HERNANDEZ ANTERO DE JESUS

DE: MONSALVE MAZO GILDARDO

CC# 3310350

DE: MONSALVE MAZO JORGE

A: BELTRAN RUEDA LUZ ELENA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-08-1984 Radicación: 00590

Doc: ESCRITURA 148 DEL 23-08-1984 NOT. UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 ACLARACION ESCRITURA 142 ENCUNTO AL AVALUO DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BELTRAN RUEDA LUZ ELENA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-02-1990 Radicación: 0241

Doc: ESCRITURA 2217 DEL 15-07-1985 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$7,600,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CALCELACION HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR AGENCIA MEDELLIN

A: HIGUITA HERNANDEZ ANTERO DE JESUS

A: MONSALVE MAZO GILDARDO

CC# 3310350

A: MONSALVE MAZO JORGE

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-08-1990 Radicación: 0839

Doc: ESCRITURA 809 DEL 26-06-1990 NOTARIA 19 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA (A. 176.640 M2) LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RUEDA LUZ ELENA

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-10-1991 Radicación: 1599

Doc: ESCRITURA 1606 DEL 03-10-1991 NOTARIA 9 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 915 SERVIDUMBRE PETROLEO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 5 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BELTRAN RUEDA LUZ ELENA

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-10-1991 Radicación: 1600

Doc: ESCRITURA 4239 DEL 27-09-1991 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,082,760

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RUEDA LUZ ELENA

A: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-02-1992 Radicación: 0197

Doc: ESCRITURA 493 DEL 14-11-1991 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$7,680,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RUEDA LUZ ELENA

A: LOPERA PALACIOS PEDRO ARMANDO

CC# 20553617 X

A: LOPEZ LUIS ALVARO

CC# 87477738 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-08-1994 Radicación: 1458

Doc: ESCRITURA 1012 DEL 14-04-1994 NOTARIA 8 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50% MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPERA PALACIOS PEDRO ARMANDO

CC# 20553617

A: LOPEZ MORALES LUIS ALVARO

CC# 4413523 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-08-1995 Radicación: 1027

Doc: ESCRITURA 2674 DEL 25-04-1995 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,445,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MORALES LUIS ALVARO

CC# 4413523

A: BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED.

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1329

Doc: ESCRITURA 4317 DEL 09-10-1995 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 920 CONTRATO CESION DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP. EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LOMITED.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 6 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 21-11-1996 Radicación: 1330

Doc: ESCRITURA 3608 DEL 03-09-1996 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 916 ACLARACION ADICION A LA ESCRITURA 4317 .- 1) EN CUANTO A LA CUANTIA \$5.000.000.00-2)MATRICULAS INMOBILIARIAS .-3) ADICION A LA RELACION DE SERVIDUMBRES CEDIDAS ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP. EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA).LTED.

DE: OLEODUCTO CENTRAL S.A.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-01-1997 Radicación: 0028

Doc: ESCRITURA 166 DEL 02-02-1996 NOTARIA 8 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$28,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MORALES LUIS ALVARO

CC# 4413523

A: OSORIO GOMEZ JOHN ALEJANDRO

CC# 70251526 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 07-07-2000 Radicación: 631

Doc: ESCRITURA 367 DEL 17-03-1998 NOTARIA 3 DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$379,223,568

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 CONSTITUCION COSERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO ESTE Y OTROS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. ODC.

A: OLEODUCTO CENTRAL S.A. (OCENSA)

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 23-02-2001 Radicación: 0178

Doc: ESCRITURA 105 DEL 20-02-2001 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO GOMEZ JOHN ALEJANDRO

CC# 70251526 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 15-08-2002 Radicación: 0871

Doc: RESOLUCION 516 DEL 15-08-2002 INCORA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: OTRO: 915 REVOCATORIA DE LA RESOLUCION N. 1163 DE JULIO 15/78

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 7 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 14-01-2014 Radicación: 2014-027-6-48

Doc: ESCRITURA 815 DEL 18-12-2013 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$40,003,084

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA SERVIDUMBRE EN UNA FAJA DE TERRENO CON UN ÁREA DE 2.896,56 METROS LINEALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO GOMEZ JOHN ALEJANDRO

CC# 70251526 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

NIT# 8909049961

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 07-03-2018 Radicación: 2018-027-6-399

Doc: ESCRITURA 121 DEL 23-02-2018 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO GOMEZ JOHN ALEJANDRO

CC# 70251526

A: CORREA BETANCUR JOSE MARIA

CC# 98490912

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 07-03-2018 Radicación: 2018-027-6-399

Doc: ESCRITURA 121 DEL 23-02-2018 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE CONFORME A ESTA ESCRITURA LE QUEDA UN RESTO DE 764 HAS., 6.600 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO GOMEZ JOHN ALEJANDRO

CC# 70251526 X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 29-05-2019 Radicación: 2019-027-6-1009

Doc: OFICIO 501 DEL 22-05-2019 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SEGOVIA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCARAZ CASTRO ANDRES

CC# 71085494

A: OSORIO GOMEZ JOHN ALEJANDRO

CC# 70251526 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 11-03-2020 Radicación: 2020-027-6-384

Doc: OFICIO ADN-GP-1777 DEL 03-03-2020 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 8 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

NIT# 8301259969

A: OSORIO GOMEZ JOHN ALEJANDRO

CC# 70251526 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 08-07-2020 Radicación: 2020-027-6-561

Doc: OFICIO ADN-GP-1777 DEL 03-03-2020 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL ESTA ES UNA INSCRIPCIÓN DE OFERTA FORMAL DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

NIT# 8301259969

A: OSORIO GOMEZ JOHN ALEJANDRO

CC# 70251526 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 18-02-2021 Radicación: 2021-027-6-311

Doc: OFICIO ADN-GP 2590 DEL 11-02-2021 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1561 DE 2012 AL AREA AL CUAL SE LE DARA EL SANEAMIENTO AUTOMATICO ES DE 7.642.036,45

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

NIT# 8301259969

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *32*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

27 -> 35278

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 07-07-2010

EN LA ANOTACION 07 SE CORRIGIO EL DIA EN LA FECHA DE REGISTRO, CONFORME A LOS ART. 11, 12 Y 27 DEL DCTO. 1250 DE 1.970.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211011907149631291

Nro Matrícula: 027-382

Pagina 9 TURNO: 2021-027-1-8692

Impreso el 11 de Octubre de 2021 a las 08:32:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-027-1-8692

FECHA: 11-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública